



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 10 ABR 2008

VISTO el EXPEDIENTE N° 49015 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta de la productora asesora de seguros Sra. SANDRA NOEMÍ OJEDA DE REGUEIRA, mat. 51389 y del Sr. CARLOS RODRIGUEZ D.N.I. 7.717.148 frente a las disposiciones de las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de la denuncia articulada por ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. contra la nombrada productora y "ESTUDIO RODRIGUEZ", ya que no habría rendido las primas cobradas respecto de la póliza n° 479090, asegurado GIANNESTINO REINALDO, mediante recibos 6647/6827/6992, resultando anulada la póliza por falta de pago. Adjuntó copia de la póliza y de los recibos pertenecientes a la indicada firma.

Que en primer lugar se destacó una inspección en el domicilio que figura en los recibos aportados por la denunciante, siendo atendido el inspector actuante por el responsable del local Sr. CARLOS RODRIGUEZ, D.N.I. 7.717.148. Informó el requerido que en ese estudio se realiza gestoría del automotor, y eventualmente alguna operación de seguros.

Que con relación a la póliza motivo de denuncia reconoce la intermediación en la contratación del seguro, como así también los recibos de cobranzas obrantes a fs. 4/6 y la firma inserta en ellos.

Que con relación a la productora Sra. OJEDA DE REGUEIRA niega conocerla, señalando que la contratación de la póliza fue a través de "ORGANIZACIÓN BISCALDI", respecto de la cual no aportó ningún dato. Manifiesta el Sr. RODRIGUEZ, con relación a la contratación de los seguros, que toma los datos de la persona a asegurar y llena los formularios de suscripción de cada



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

compañía. Emitidas las pólizas le son enviadas y luego realiza las cobranzas de las mismas, y son rendidas a las aseguradoras.

Que a fs. 19/20 se labra el acta en orden a los requerimientos efectuados a la productora, la que informa que la contratación de la póliza del Sr. GIANNESTINO se efectuó telefónicamente a través de "ORGANIZACIÓN SARMIENTO", mediante su matrícula. Reconoce que parte de su producción se vuelca a través de dicha organización.

Que con relación a los registros no los puso a disposición, agregando que los mismos fueron sustraídos, razón por la cual se la intimó para que se presentara por ante el Organismo munida de los mismos en legal forma, siendo que a fs. 59 obra agregada el acta labrada en oportunidad de exhibir los mismos, en la que se señala que la productora solo reconstruyó las registraciones comprendidas desde el mes de julio de 2006 a la actualidad. Oportunidad en que reconociera la productora no poder reconstruir los años anteriores debido al robo sufrido y su desvinculación con "ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA", entidad para la cual intermediaba exclusivamente.

Que respecto de "ORGANIZACIÓN SARMIENTO" no pudo ser hallada, conforme surge de fs. 70, razón por la cual en esta instancia no existen elementos que permitan sustanciar respecto de la misma actuación alguna.

Que atento los elementos aportados en autos se entendió que el Sr. CARLOS RODRIGUEZ, D.N.I. 7.717.148, titular de "ESTUDIO RODRIGUEZ SEGUROS", en orden a que recibe propuestas, realiza cobranzas, efectúa rendiciones, intermedia en la concertación de contratos de seguros, sin encontrarse debidamente inscripto conforme surge de fs. 74, infringiría "prima facie" los artículos 1 y 4 de la ley 22400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, pudiendo eventualmente ser de aplicación la inhabilitación prevista por el artículo 8, inc. g), del cuerpo legal citado.

Que por otro lado la productora asesora de seguros Sra. SANDRA NOEMÍ OJEDA DE REGUEIRA, mat. 51389, en orden a que reconoce que su



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

operatoria se desarrolla a través de una firma que no se encuentra debidamente inscripta, conforme surge de fs. 69, se entendió que habría lesionado "prima facie" los artículos 12 y 15 de la ley 22400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia y artículo 55 de la ley 20091.

Que atento el reconocimiento de no poder reconstruir sus registros la productora asesora de seguros Sra. SANDRA NOEMÍ OJEDA DE REGUEIRA, mat. 51389, habría infringido "prima facie", los artículos 10, inciso 1º, apartado I) y 12 de la ley 22400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia y artículo 55 de la ley 20091. Conductas las descriptas que darían lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 13 de la ley 22400 y 59 de la ley 20091.

Que se corrió traslado de conformidad con el art. 82 de la ley 20.091.

Que de conformidad a las constancias de fs. 81/84, se advierte que los imputados declinaron voluntariamente hacer uso de su derecho de defensa, en tanto omitieron formular presentación de descargo alguna, no obstante lo cual debe concluirse en que los elementos de autos conllevan acabada entidad cargosa. Por lo cual corresponde ratificar las imputaciones y los consecuentes encuadres articulados en autos.

Que con relación al Sr. RODRIGUEZ debe tenerse presente la índole de la falta en que incurriera, en orden a haber intermediado en la concertación de contratos de seguros sin encontrarse debidamente matriculado conforme se informa a fs. 74.

Que respecto de la productora asesora de seguros se observa, por un lado, que facilitó en la intermediación a una firma que no se encontraba debidamente inscripta, además de su inconducta en materia de registros.

Que al respecto debe tenerse presente la índole de la falta en que incurriera la productora en lo que hace a las registraciones, que coloca a este Organismo en la imposibilidad de ejercer la función de policía que le atribuyen las leyes 20.091 y 22.400 con sus respectivas reglamentaciones, destacándose al respecto que las cuestiones que hacen a las registraciones de los sujetos objeto del



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

control del Organismo, trascienden manifiestamente del ámbito formal, dado que dichas registraciones hacen nada más ni nada menos que a la seguridad de los asegurados en las transacciones en las que aquellos intervienen.

Que no obstante la falta de antecedentes por parte de la productora, a los fines de la graduación de la sanción debe tenerse presente la función específica del infractor, las múltiples lesiones a la normativa, la gravedad de las conductas objeto de análisis, y la falta de readecuación a la norma en materia de registros. Por lo que cabría sancionar a la productora asesora de seguros Sra. SANDRA NOEMÍ OJEDA DE REGUEIRA, MAT. 51389.

Que a fs. 85/87 se expidió la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que los artículos 1, 4, 8, 10, 12, 13 y 15 de la ley 22.400 y 55; 59 y 67, inc. f), de la ley 20.091, confieren atribuciones a esta Autoridad de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g), de la ley 22.400 al Sr. CARLOS RODRIGUEZ, D.N.I. 7.717.148.

ARTICULO 2°.- Aplicar a la productora asesora de seguros Sra. SANDRA NOEMÍ OJEDA DE REGUEIRA, mat. 51389, una inhabilitación por el término de cuatro (4) años.

ARTICULO 3°.- Intimar a la productora asesora de seguros Sra. SANDRA NOEMÍ OJEDA DE REGUEIRA, mat. 51389, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar –una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior- inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida de los mismos en tal condición.

ARTICULO 4°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

sanción una vez firme.

ARTICULO 5°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6°.- Regístrese, notifíquese al Sr. CARLOS RODRIGUEZ al domicilio que figura a fs. 4/6 sito en Av. Mitre 3702, (CP 1872) Sarandí, Partido de Avellaneda, Prov. de Buenos Aires y a la productora al domicilio comercial constituido ante este Organismo sito en Av. Baradero 1394, (CP 1708) Morón Prov. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 2 9 3 4

FIRMADO POR MIGUEL BAELO



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N°

DEL

EXPEDIENTE N°49015 –Productora Asesora de Seguros Sra. SANDRA NOEMÍ OJEDA DE REGUEIRA, MATRICULA 51389 Y OTROS S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g), de la ley 22.400 al Sr. CARLOS RODRIGUEZ, D.N.I. 7.717.148.

ARTICULO 2°.- Aplicar a la productora asesora de seguros Sra. SANDRA NOEMÍ OJEDA DE REGUEIRA, mat. 51389, una inhabilitación por el término de cuatro (4) años.

ARTICULO 3°.- Intimar a la productora asesora de seguros, Sra. SANDRA NOEMÍ OJEDA DE REGUEIRA, mat. 51389, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar –una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior- inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida de los mismos en tal condición.

ARTICULO 4°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 5°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

ARTICULO 6°.- Regístrese, notifíquese al Sr. CARLOS RODRIGUEZ al domicilio que figura a fs. 4/6 sito en Av. Mitre 3702, CP 1872) Sarandí, Partido de Avellaneda, Prov. de Buenos Aires y a la productora al domicilio comercial constituido ante este Organismo sito en Av. Baradero 1394, (CP 1708) Morón Prov. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Nota: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.